



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-68858090-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 13 de Octubre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-40476337- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1311-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 1/4 de la RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el orden N° 5, RE-2020-40476195-APN-DGDMT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1618/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.10.13 15:54:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.10.13 15:54:57 -03:00

## “CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: [laborales@faecys.org.ar](mailto:laborales@faecys.org.ar) CUIT Nro: 30-52527445-0; el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL**, representado en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Eduardo Wlasiuk, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Emiliano Alberto Pérez constituyendo domicilio legal en Moreno 625 piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: [gremiales@sec.org.ar](mailto:gremiales@sec.org.ar) CUIT Nro: 30- 52527452-3 (en adelante EL SINDICATO); y **EFICASIA ARGENTINA S.A.** representada en este acto por los Sres. Guillermo Castilla Bello y Sabrina Melisa Pfeifer en su carácter de apoderados, quienes indican poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Esmeralda 1080, Piso 1º, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico: [scastro@ikeasistencia.com.ar](mailto:scastro@ikeasistencia.com.ar) CUIT Nro: 30-71538257-8 (en adelante LA EMPRESA) exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prorrogas disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a la prestación de servicios de telemarketing, no encontrándose alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de su establecimiento.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa.



RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

**PRIMERO:  
PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.**

**A)** Las partes entienden que, en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

**B)** Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

**SEGUNDA:  
PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN  
223 bis LCT**

**A)** Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectados a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará mientras rija la vigencia de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

**B) Base de Cálculo Haberes:** Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 75% del salario neto que le correspondiere durante el mes de junio de 2020. A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas contados desde la firma del acuerdo de suspensión en los términos del artículo 223 bis.



RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT

### **C) Aportes y Contribuciones:**

Los trabajadores dispensados con motivo de la presente no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, la base de cálculo de estos artículos se conformará por cualquier ingreso mensual que perciba el trabajador conforme normativa vigente), Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75).

Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

**D)** En caso que con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, la empresa signataria fuera beneficiario del salario complementario para los trabajadores alcanzados por el presente, de conformidad con los establecido por el DNU 332/20 y DNU 376/20 (art 4to); el mismo será computado como a cuenta del pago de la asignación en dinero neta establecida en el acápite b) de la cláusula SEGUNDA. Dicho Salario Complementario integrara la base de cálculo establecido en el inciso b) y aportes y contribuciones del inciso c).

**E)** Ambas partes acuerdan que la asignación no remunerativa, indicada en el apartado B) del presente, será considerada a los fines del cálculo del Sueldo Anual Complementario primer semestre 2020.

### **TERCERO:**

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 días desde el 1 de junio de 2020 hasta 30 de junio de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

### **CUARTO:**

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo establecido en el Decreto 408/2020 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de 204, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y fuerza mayor ni adoptar ninguna otra medida que ponga en riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores que se desempeñan en la actualidad, sin autorización e intervención previa del Sindicato o de la FAECyS en caso que fuera firmante del acuerdo.

La restricción antes mencionada no afectará la posibilidad de la empresa de aplicar despidos con justa causa, todo ello durante el plazo de vigencia del presente convenio. En éstos supuestos la empresa quedará exceptuada de mantener la cantidad de trabajadores señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando dicha reducción en la cantidad responda única y exclusivamente a bajas como consecuencia de despidos con justa causa, dispuestos por la empresa.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

### **QUINTO:**

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

**SEXTO:**

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

**SEPTIMO:**

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, de la a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución mensual a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$1.000, por cada trabajador dispensado de la prestación laboral y cuyo listado se agrega al presente como Anexo I, y que esté encuadrado del ámbito del CCT 130/75, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC), mientras dure el plazo del presente convenio. Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC. La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

**OCTAVO:**


Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT.


**NOVENO:**

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: [laborales@faecys.org.ar](mailto:laborales@faecys.org.ar), SEC: [gremiales@sec.org.ar](mailto:gremiales@sec.org.ar) y la empresa [scastro@ikeasistencia.com.ar](mailto:scastro@ikeasistencia.com.ar).


Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.


Previa lectura y ratificación se firma electrónicamente de un mismo tenor y a un solo efecto de plena conformidad.

  
Verified by PDFfiller  
06/11/2020  
Sabrina Pfeifer  
Apoderada legal  
DNI 29.119.062

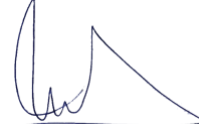
  
Guillermo Castilla B.  
Apoderado Legal  
DNI 94238490

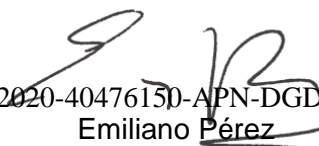
  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Jorge Bence  
Sec A. Laborales

  
Eduardo Wlasiuk  
Sec. A. Gremiales

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT  
Emiliano Pérez  
Asesor Letrado

## DECLARACION JURADA

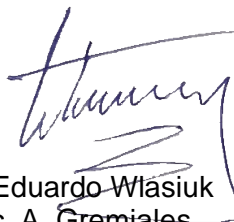
En cumplimiento con la Res. 397/2020 se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes y letrados patrocinantes de la **FEDERACION EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -FAECYS-** y **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -SEC-**, incertas en el en el convenio que antecede resultan autenticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



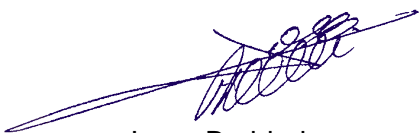
Armando Cavalieri  
Secretario General



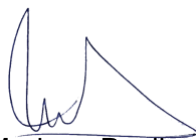
Jorge Bence  
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk  
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



Emiliano Pérez  
Asesor Letrado



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.24 17:21:23 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE  
20279414080  
-


Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.24 17:20:21 -03:00

## ANEXO I

Listado de personal suspendido del 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020:

TRABAJADOR	CUIL	FECHA DE NACIMIENTO
ROMERO CANO MARIA LUZ	27-22110365-9	30/03/1971
ZADKOVIC MATIAS EZEQUIEL	20-39465537-7	04/01/1996
SOLIS PABLO DIEGO	20-34997377-5	28/03/1990
GUE ANTONELA MAGALI	27-40584873-8	20/04/1998
MARCANO AGUILAR OSCARY DELANY	27-95932470-6	12/01/1992
MAGALLAN SERGIO GABRIEL	20-35317428-3	05/09/1990
CUILCI AMPARO PILAR	27-41025087-5	04/07/1998
DIAZ MIRIAM ELIZABETH	27-29637186-1	04/09/1982
GAMARRA KABOUTT MARIAN GRACIEL	27-35784397-4	21/01/1991
GARAY MAXIMILIANO ALEJANDRO	20-33194905-2	24/07/1987
RODRIGUEZ ESTEFANIA CAROLINA	27-33993720-1	29/05/1989
SALAS CUBAS JOSE LUIS	20-93927604-2	05/10/1992
GONZALEZ PAULA SOLEDAD	27-35792367-6	11/12/1990
PILLCO CALIZAYA ELBIA	23-34692266-4	02/01/1990
DE RITIS SILVEIRA SEBASTIAN IGNACIO	20-41558581-1	03/11/1998
PEREZ MELISA ADRIANA	27-32608366-1	06/12/1986
DELFINO LETICIA ELIZABETH	27-36932854-4	13/12/1990

  
Guillermo Castilla B.  
Apoderado Legal  
DNI 94238490

  
Sabrina Pfeifer  
Apoderada legal  
DNI 29.119.062

Verified by PDFfiller  
06/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-40476195-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Junio de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.24 17:20:28 -03:00

Cesar Wildo ROA ELZE  
20279414080  
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.24 17:21:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1311-20 Acu 1618-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.